ninguna hable Blasfemando el santo nom
bre de Dios nuestro señor y de su santissima
Madre, de sus santos ni de cosas sagradas
ni menos Jure sus santos nombres, pena de las
Ympuestas por la ley de estos Reinos, las quales
se aplicaran sin remision ni dilacion alguna
procediendo con todo rigor contra los que delin
quieren en ello

3 Que ninguna persona este amancebado ni sea al
cagüete ni hechicero; y los que lo estan dentro de ter
zero dia deso cupen su comercio, pena de ser
azotados y se procedera alo demas que aya lugar
por derecho

4 Que ninguna Persona delas de esta Villa su ter
mino y Jurisdicion no tengan en sus casas ni lo per
mitan tabla de juegos prohibidos como son
naipes, dados, ni otros semejantes ni tampoco
otros que sirven en detrimento diario
mente por lo que conviene a semejantes baga bun
dos sin trabajar y se le [illegible] para las con
sequencias ni se jueguen bolas barras ni otros
y licitos y si algun dia Jugaren como se per
za sea despues de misa mayor en los de entre
tenimiento y no en los de trabajo pena de qua
tro mill maravedis, y al dueño dela casa don
de se hizieren dichos juegos y bagabundos se le
hara cargo de ello. Y los vezinos que les hallaren
patentes o ocultos se daran parte de ellos y
se procedera a las penas como combenga por dere
cho cuias penas se aplicaran en la forma ordina
ria

5 Que ninguna persona tenga ni traiga armas de las